



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SANITAT

**APERTURA DE AUTOSERVICIOS DE LAVANDERÍA
REQUISITOS HIGIÉNICOS-SANITARIOS**

1. DEFINICIÓN:

Entendemos por autoservicios de lavandería aquellos espacios dedicados, de manera exclusiva, al lavado de ropa de cualquier tipo, en la que la actividad se desarrolla de manera directa entre la clientela y las máquinas del centro.

2. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL:

- Altura mínima de 2´50 m. desde el suelo al techo
- Iluminación como mínimo entre 200/500 lux.
- La ventilación será natural o forzada, apropiada a la capacidad del local, garantizando una renovación mínima de aire de acuerdo al vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE) y Normas UNE complementarias.
- Los locales contarán con abastecimiento de agua procedente de la red de agua potable del municipio.
- La evacuación de las aguas residuales de la actividad se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza de saneamiento de la ciudad de Valencia.
- La propiedad del centro deberá disponer de un “permiso de vertido” del Ayuntamiento de Valencia, para cuya solicitud deberá tener en cuenta la documentación indicada en Anexo-III de dicha ordenanza.
- Los locales deben disponer de un botiquín de urgencias debidamente dotado.

3. ASEOS:

- Los locales hasta 100 m² de superficie útil para el público contarán, al menos, con un aseo para uso del personal, dotado de lavabo e inodoro.
- En los locales de más de 100 m² de superficie útil para el público, el número de aseos se regulará conforme a la

Ordenanza municipal reguladora de obras de edificación y actividades.

- Dispondrá de dispensador de jabón y secamanos eléctrico o toallas de un solo uso.
- Los aseos tendrán ventilación natural y/o forzada independientemente del resto de la ventilación del local.
- Altura mínima 2,20 m de suelo a techo.

4. ZONA DE ALMACENAMIENTO

- Se dispondrá de una zona específica para el almacenamiento de los productos y materiales propios de la actividad.

5. LEGISLACIÓN

- Real Decreto 486/1997 de 14 de abril. BOE de 23 de abril, Seguridad e Higiene en el Trabajo. Establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.
- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobados por Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio y Norma UNE-EN 13779:2008
- Ordenanza de Saneamiento de la ciudad de Valencia
- Ordenanza municipal reguladora de obras de edificación y actividades.